



ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 4/2013, DE 17 DE DICIEMBRE, EN MATERIA DE INMUEBLES VACANTES Y SALDOS Y DEPÓSITOS ABANDONADOS

A la vista de las Sentencias del Tribunal Constitucional 40 y 41/2018, ambas de 26 de abril, se plantea la conveniencia de modificar el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, en lo que afecta a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados.

La Sentencia 40/2018, de 26 de abril, resuelve el recurso de inconstitucionalidad 572/2008, interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto de los artículos 15 y 16 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril de patrimonio de Navarra, que prevén la atribución a la Comunidad Foral de Navarra de los inmuebles vacantes situados en su territorio (art. 15), y de los saldos y depósitos abandonados en entidades financieras sitas en Navarra (art. 16), por entender que la regulación contenida en ellos excede de las competencias para la conservación, modificación y desarrollo del derecho civil propio, atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra, vulnerando con ello la competencia exclusiva del Estado sobre legislación civil ex artículo 149.1.8 CE.

La Sentencia 41/2018, de 26 de abril, resuelve los recursos de inconstitucionalidad acumulados 6868/2011 y 2037/2014, interpuestos por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, y la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, que prevé, con idéntico contenido en ambas normas, la atribución a la Comunidad Autónoma de las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido en un proceso de concentración parcelaria, por entender que entra en directa contradicción con el artículo 17 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que atribuye a la Administración General del Estado los



inmuebles que carecieran de dueño, al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.8 CE. Añade que la regulación contenida en la disposición adicional impugnada, excede de la competencia para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil propio, atribuida a la Comunidad Aragonesa en el artículo 71.2 de su Estatuto de Autonomía.

Ambas Sentencias desestiman los recursos interpuestos por el Presidente del Gobierno, considerando que la materia regulada, tanto por la Comunidad Foral de Navarra, como por la Comunidad Autónoma de Aragón, es propia del derecho civil, y que las resoluciones impugnadas se han dictado en ejercicio de las competencias que ambas tienen, para el desarrollo de su derecho civil propio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional establece una conexión directa entre estas dos Sentencias, 40 y 41/2018, señalando que el artículo 15 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril de patrimonio de Navarra, tiene un contenido "materialmente similar" a las disposiciones impugnadas de la normativa patrimonial de Aragón, de tal modo que, citando la Sentencia "*Las razones expuestas en la mencionada STC 40/2018, FJ7, son en todo aplicables al presente caso*".

De acuerdo con esas Sentencias, la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de su derecho civil propio, y, tratándose de una materia directamente vinculada con la sucesión legal, que establece a su favor el Código de Derecho Foral, está legitimada para regular el destino de los inmuebles vacantes en su territorio, y de los saldos y depósitos bancarios, para lo cual se estima que procede modificar el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En base a lo anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón ex artículos 149.1.8 CE y 71.2 de su Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva para legislar en materia de Derecho foral aragonés, que comprende la posibilidad de dictar las normas necesarias para la conservación, modificación y desarrollo del derecho de sucesiones y por tanto regular cuestiones relacionadas con la sucesión legal de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se incardinaría el caso del destino de los inmuebles vacantes en su territorio, y de los saldos y depósitos bancarios, en aplicación de las Sentencias 40 y 41/2018, de 26 de abril, arriba comentadas.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina en su apartado 2 que "*la iniciativa para la elaboración de*



proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación”.

El apartado 3 de este artículo ha sido modificado por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón y ha quedado redactado en los términos siguientes: *“el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.”*

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas como Consejero de Hacienda y Administración Pública en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, subsistente en los términos previstos en la disposición transitoria única del Decreto de 5 de agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, en lo que afecta a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados, a la vista de las Sentencias del Tribunal Constitucional 40 y 41/2018, ambas de 26 de abril, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de conformidad con la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública la elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de Ley.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Carlos Pérez Anadón

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA